

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



12-2009

Año XXXIII

9 de octubre de 2009

RESOLUCIÓN N.º R-6623-2009

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA (CELEQ)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dieciséis de setiembre del año dos mil nueve, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 375, celebrada el 20 de agosto de 2009, aprobó, por acuerdo firme y en forma unánime, la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (C.E.L.E.Q)*.
2. Que mediante oficio VI-5506-2009, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta de modificación al citado Reglamento para el trámite respectivo.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-6082-2009, traslada a la Oficina Jurídica para su criterio la propuesta de modificación al Reglamento del C.E.L.E.Q. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-1503-2009, en el cual se establece que el documento remitido es conforme con lo establecido por el Estatuto Orgánico y el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación*.
4. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General.

5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar la modificación al *Reglamento del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente Resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA (CELEQ)

ARTÍCULO 1. EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ELECTROQUÍMICA Y ENERGÍA QUÍMICA

El Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (C.E.L.E.Q) es una Unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, dedicada a la investigación en las áreas de la electroquímica y de la energía química, su producción, almacenamiento, transformación y aplicación. El Centro igualmente se dedica a actividades de docencia y acción social relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 2. LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Centro de Electroquímica y Energía Química son:

- a) Generar, a través de la investigación científica, conocimiento en el área de la energía química, su producción, almacenamiento, transformación y aplicación.
- b) Estudiar y aplicar procesos electroquímicos y fisicoquímicos, con el fin de contribuir a la solución de problemas energéticos, ambientales e industriales, entre otros.
- c) Adaptar y desarrollar tecnologías para la producción de energía química de diversos tipos, con el fin de que estas sean utilizadas en el Centro o sean transferidas al sector productivo nacional.
- d) Promover la formación y capacitación de científicos en los campos de acción del Centro, como parte de los programas de Grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Mantener la prioridad de las investigaciones sobre los programas de servicio remunerado con el sector externo.
- f) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del centro.
- g) Divulgar los resultados de sus investigaciones, tanto en revistas especializadas como mediante programas de acción social.

- h) Promover relaciones de cooperación con instituciones y organismos nacionales e internacionales en el campo energético.

LA MISIÓN

ARTÍCULO 3. LA MISIÓN DEL CENTRO ES:

Contribuir a la solución de los problemas del sector energético costarricense desde la perspectiva de la energía química, su producción, almacenamiento y transformaciones, así como al desarrollo científico-tecnológico nacional, mediante un esfuerzo de grupo que involucra actividades de investigación, docencia y acción social.

VISIÓN

ARTÍCULO 4. LA VISIÓN DEL CENTRO ES:

Procurar un alto nivel de calidad, innovación y diversificación en las actividades de investigación, docencia y acción social para liderar el estudio del sector energético desde la perspectiva de la energía química, su producción, almacenamiento y transformación.

LA POLÍTICA

ARTÍCULO 5. LA POLÍTICA DEL CENTRO ES:

Mantener la excelencia y un alto grado de eficiencia en las labores de investigación, docencia, acción social, y vínculo remunerado con el sector externo con el fin de asegurar la calidad en todos sus productos, servicios y actividades.

ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

El Centro es una unidad académica adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Las actividades del Centro están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico en sus artículos 123, 124, 125, así como en sus artículos 49, 51 y 64.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES

Las funciones del Centro son las establecidas en el artículo 125 del Estatuto Orgánico, así como las que se derivan del artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 8. LA ORGANIZACIÓN

El Centro está constituido por: La Dirección, el Consejo Asesor, el Consejo Científico, una División Académica, una División de Vínculo remunerado con el sector externo y su Consejo, una Unidad de Calidad y una Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 9. DIVISIONES

Las divisiones del Centro son:

- a) Académica: esta división tiene a su cargo las labores de investigación, docencia y acción social en el área de la electroquímica y la energía química, su producción, almacenamiento y transformación. La división académica está bajo la responsabilidad del Consejo Científico y del Coordinador académico.
- b) Vínculo remunerado con el sector externo: esta división está bajo la responsabilidad del Consejo de la División de vínculo remunerado con el sector externo y su Coordinador, tiene a su cargo la prestación de servicios en las áreas de acción del Centro:
 - i. Análisis de fuentes químicas de energía.
 - ii. Análisis de sistemas de almacenamiento y transformación de energía.
 - iii. Capacitación y Formación Continua.
 - iv. Control de Calidad.

ARTÍCULO 10. UNIDAD ADMINISTRATIVA

El Centro cuenta con una Unidad Administrativa que da apoyo a las divisiones Académica y de Vínculo remunerado con el sector externo.

Esta Unidad está constituida por:

- i. Jefatura Administrativa
- ii. Secretaría de la División Académica
- iii. Secretaría de la División de Vínculo remunerado con el sector externo
- iv. Recepción de la División Académica

- v. Recepción de muestras de la División de Vínculo remunerado con el sector externo
- vi. Unidad de metrología, mantenimiento e informática

ARTÍCULO 11. COORDINACIÓN

Cada una de las Divisiones del Centro cuenta con un Coordinador o Coordinadora.

El Centro cuenta dentro de su organización con la División Académica y la División de Vínculo remunerado con el sector externo.

La coordinación de la División Académica será asumida ex officio por quien ejerza la Subdirección del Centro.

La coordinación de la Unidad de Vínculo remunerado con el sector externo será asumida por un funcionario (a) administrativo (a) cuya competencia, será evaluada al efecto mediante los trámites ordinarios de concurso interno y externo según corresponda.

La persona responsable de la coordinación de la División de Vínculo remunerado con el sector externo será propuesta por la Dirección. Este nombramiento debe ser ratificado por el Consejo Asesor del Centro. Este nombramiento será por un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

El Centro podrá contar además con Comisiones, las cuales se crearán y disolverán de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 12. EL PERSONAL

El personal del Centro está integrado por:

- a) Personal científico adscrito: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.

- iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - iv. Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.
- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, se incorporen para participar en sus programas y proyectos de investigación por períodos definidos. La admisión de estos investigadores o investigadoras al Centro la efectúa el Consejo Asesor previa recomendación del Consejo Científico.
 - c) Personal de apoyo: Está constituido por las y los funcionarios administrativos, profesionales y personal de apoyo.
 - d) Estudiantes: Son las y los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa en algún proyecto de investigación inscrito.
 - e) Los Directores de las Escuelas o Unidades académicas de donde provienen al menos tres Investigadores Adscritos al Centro y que no formen parte del personal científico adscrito.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Son funciones del Consejo Asesor del Centro las siguientes:

- a) Establecer las políticas generales del Centro, de acuerdo con este reglamento y en cumplimiento de la normativa universitaria.
 - b) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos del Centro.
 - c) Elegir al Director o Directora y Subdirector o Subdirectora en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
 - d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el Director o Directora del Centro.
 - e) Decidir la permanencia en el Centro de los investigadores propuestos por el Consejo Científico, así como sobre la aceptación de visitantes que soliciten pasantías en el Centro.
 - f) Ratificar el nombramiento del Coordinador o Coordinadora de la División de Vínculo remunerado con el sector externo y del Gerente de Calidad.
 - g) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
 - h) Discutir y decidir sobre el plan de trabajo y el informe anual de labores presentados por el Director o Directora del Centro.
 - i) Conocer el plan de trabajo y el informe anual de labores del Coordinador de Vínculo Externo, en una sesión ampliada con el Consejo Científico.
 - j) Conocer y aprobar un plan de inversión de los recursos económicos generados por la División de Vínculo remunerado con el sector externo para el fortalecimiento de los programas de investigación del centro, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2, inciso f. de este reglamento.
 - k) Proponer cambios a este reglamento.
- a) Un representante académico nombrado por la Vicerrectoría de Investigación, por un período de dos años.
 - b) El Director del Centro, quien preside.
 - c) Un representante de los posgrados afines a los campos de acción del Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito; en caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
 - d) Un representante del Consejo Científico, nombrado por este entre el personal adscrito, por un período de dos años.

ARTÍCULO 13. CONSEJO ASESOR

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así lo determine quien lo preside. También podrá ser convocado, extraordinariamente, por las dos terceras partes de sus miembros vía recolección de firmas, para el tratamiento de asuntos específicos.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del centro estará integrado por:

- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- m) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- n) Nombrar a un investigador adscrito ante el Consejo de la División de Vínculo remunerado con el sector externo. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado.
- o) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- p) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del Centro.
- q) Ratificar los nombramientos de personal propuestos por la Dirección del Centro.
- r) Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

ARTÍCULO 16. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico del Centro es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico estará integrado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) El Subdirector, quien coordina la División Académica.
- c) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito, por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el Centro. En caso de inopia comprobada, solamente el requisito de profesor asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- d) Un representante de los posgrados afines a los campos de acción del Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal científico adscrito; en caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa. Este representante deberá ser una persona diferente al designado ante el Consejo Asesor

según el artículo 15 inciso c) de este Reglamento. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.

- e) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos académicos que se ejecutan en la División Académica del Centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a las y los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores e investigadoras adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores e investigadoras del Centro a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento de los investigadores e investigadoras.

- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se debe rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Nombrar a un miembro del Consejo Científico como representante del mismo ante el Consejo Asesor del Instituto. Este nombramiento es por un período de dos años y puede ser reelecto.

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO

El Consejo de la División de Vínculo remunerado con el sector externo es el órgano interno encargado de coordinar las actividades de esta naturaleza. Funciona como ente integrador de las actividades desarrolladas en las áreas de análisis de fuentes químicas de energía, Análisis de sistemas de almacenamiento y transformación de energía y Control de Calidad. Tiene un Coordinador o Coordinadora, quien debe velar por la buena marcha de la División y por el cumplimiento de las directrices de este Consejo y del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO

Este Consejo está integrado por:

- a) El Director o Directora del Centro.
- b) El Subdirector.
- c) El Coordinador o Coordinadora de la División de Vínculo Remunerado con el Sector Externo, quien lo coordina.
- d) Un representante del Consejo Asesor.
- e) El Jefe Administrativo.
- f) El Gerente de Calidad.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE VÍNCULO EXTERNO

Las funciones de este Consejo son las siguientes:

- a) Proponer y planificar las actividades de vínculo remunerado con el sector externo.
- b) Velar por el uso adecuado de los recursos materiales y humanos de esta División.
- c) Conocer y aprobar en primera instancia un informe financiero anual del Coordinador de la División de Vínculo remunerado con el sector externo sobre los recursos económicos generados por esta División para ser presentado ante el Consejo Asesor para la elaboración del plan de inversión en concordancia con lo estipulado en el artículo 2, inciso f. de este Reglamento.
- d) Conocer y evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos de esta División.
- e) Colaborar con el Director o Directora y con el Coordinador Académico en la elaboración y puesta en práctica de las políticas del Centro.
- f) Autorizar la incorporación de estudiantes en proyectos de la División de Vínculo remunerado con el sector externo.

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR O DIRECTORA Y SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA DEL CENTRO

El Director es el funcionario de mayor jerarquía de la unidad y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo de cuatro años. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 23. Además de lo establecido en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, le corresponderá al Director:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos universitarios superiores en materia de investigación.

- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor.
- d) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Centro y tramitarlo con la aprobación del Consejo Asesor ante la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Presentar el informe anual de labores, someterlo a la consideración del Consejo Asesor y una vez aprobado, elevarlo a conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- h) Elaborar conjuntamente con el Coordinador académico un plan de inversión para el fortalecimiento de los programas de investigación del Centro, para ello se considerará el informe financiero de la División de Vínculo remunerado con el sector externo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2, inciso f. de este reglamento. Este plan de inversión se presentará al Consejo Asesor para su aprobación.
- i) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su unidad.
- j) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- k) Proponer al Consejo Asesor para su ratificación, el nombramiento del Coordinador de la División de Vínculo Externo y al Gerente de Calidad
- l) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- m) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- n) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO

Para la integración del primer Consejo Asesor, el representante mencionado en el artículo 15, inciso d) será escogido por el actual Consejo Científico del CELEQ por un periodo de dos años.